

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2001-16

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO CON LA POLÍTICA PÚBLICA ESTABLECIDA DE PROMOVER Y FOMENTAR LA COMPRA DE PRODUCTOS DEL AGRO PUERTORRIQUEÑO POR PARTE DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES

POR CUANTO: Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que los alimentos que se sirven en todas las instituciones de gobierno sean frescos, de la mejor calidad y que tengan el más alto valor nutritivo, fomentando así buenos hábitos de alimentación a toda la ciudadanía, y en especial, de los niños y jóvenes.

POR CUANTO: Se establece como política pública en la "Ley de Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico", (Ley Núm. 42 de Agosto 5, 1989) en lo relativo a adquisición de mercaderías, provisiones, suministros, materiales y otros efectos por el Gobierno, asegurar que a través del uso y la compra preferencial de productos de Puerto Rico se fomente la creación y el sostenimiento de empleos y el establecimiento, permanencia y expansión de empresas locales.

POR CUANTO: La antes citada ley requiere adoptar medidas que garanticen una adecuada representación de los productos de Puerto Rico en toda compra que realice el Gobierno, ya sea mediante subasta formal, informal, mercado abierto, contrato o procedimiento especial.

POR CUANTO: Dicha ley establece que sus disposiciones se aplicarán a todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a las corporaciones públicas incluyendo sus subsidiarias. La Ley Núm. 42, antes citada, expresamente establece su aplicación a todos aquellos productos que se obtienen mediante el ejercicio de

la agricultura y de las Industrias pecuarias en todas sus ramas en Puerto Rico y todos los productos derivados de cualquiera de las referidas actividades, bien sean acabados de cosechar o en cualquier forma de elaboración o conservación.

POR CUANTO: La Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario (ASDA), creada por ley, tiene entre sus funciones promover el mercadeo, distribución, y consumo de productos agrícolas locales, con o sin subsidios. ASDA tiene facultad para adquirir los productos del agro puertorriqueño sin subasta con el fin de promover la política pública establecida y transferir dichos productos agrícolas a instituciones gubernamentales, estatales, o municipales y a otras entidades.

POR CUANTO: El gobierno, en cumplimiento de la política pública establecida, tiene la obligación de dar el ejemplo, consumiendo y promoviendo el consumo de los productos del agro puertorriqueño. Esto redundará en más empleos en la agricultura y la agro-empresa, una mayor aportación del sector a nuestra economía, así como una industria agropecuaria estable, fortaleciendo la calidad de vida del pueblo puertorriqueño.

POR TANTO: YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente: *

PRIMERO: Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios, dependencias y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus subsidiarias, deberán promover y fomentar la adquisición de los productos del agro puertorriqueño en sustitución de los productos importados. Además, deberán adoptar medidas enfocadas a maximizar el

potencial de compras gubernamentales del producto local identificando productos locales que puedan sustituir productos importados.

SEGUNDO: El Secretario de Agricultura hará, de tiempo en tiempo, un inventario de aquellos productos del agro puertorriqueño que puedan ser adquiridos por ASDA, y transferidos a las entidades gubernamentales antes indicadas. El Secretario de Agricultura notificará ese inventario a todas las entidades mencionadas anteriormente y desde esa notificación las entidades gubernamentales deberán promover y fomentar la adquisición de esos productos.

TERCERO: Con el propósito de hacer cumplir estas directrices, sesenta (60) días después de notificada esta Orden Ejecutiva, toda entidad gubernamental que adquiera alimentos no producidos por el agro puertorriqueño deberá evaluar la posibilidad de sustituir cada uno de esos alimentos por los producidos localmente. Estas entidades gubernamentales enviarán al Secretario de Agricultura dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de sesenta (60) días antes mencionado, un listado de esos alimentos con la determinación de sustituirlos por productos locales o las razones por las que no debe hacerse tal sustitución.

CUARTO: La presente Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. Se deroga la Orden Ejecutiva de 19 de agosto de 1993, Boletín Administrativo Núm. OE-1993-38.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma

y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En la Ciudad de San Juan, hoy día 7 de abril de 2001.



SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley hoy 7 de abril de 2001.

LCDO. FERDINAND MERCADO RAMOS
SECRETARIO DE ESTADO